

ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO
DEL CONTRATO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-GADPRSSC-2025-002

CÓDIGO DE PROCESO: SIE-GADPRSSC-2024-006,

“FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA. “ADQUISICIÓN DE PLANTAS INJERTAS DE CACAO (TEOBRAMA CACAO) TIPO TRINITARIO CONOCIDOS COMO SUPER ÁRBOL DE LOS CÓDIGOS 6 Y 8, MATERIAL DESCENDIENTE DEL CLON EET 111, PARA LA COMUNIDAD: TOYUCA DE LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.”

Conste por el presente instrumento la Terminación por Mutuo Acuerdo para extinguir totalmente el Contrato SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-GADPRSSC-2025-002

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca**, representado por la **Sra. Mónica Alexandra Andi Tanguila**, en calidad de Presidenta, conforme credencial emitida por el Consejo Nacional Electoral, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRATANTE**; y, por otra parte, el Sr. **Edinson José Peñaloza Melendrez**, en calidad de Contratista, con RUC N.° 0201461829001, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; quienes, de común acuerdo, convienen en celebrar la presente acta al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. *Mediante **Resolución Administrativa de Adjudicación N.° 29**, de fecha **26 de diciembre de 2024**, dentro del proceso SIE-GADPRSSC-2024-006, se adjudicó al Sr. **Edinson José Peñaloza Melendrez** la adquisición de plantas injertas de cacao tipo Trinitario, códigos 6 y 8, descendientes del clon EET 111, por un valor de **USD 18.160,00** sin IVA y con un plazo de **180 días calendario** contados desde la notificación de disponibilidad de anticipo.*

- 1.2. *El 8 de enero de 2025, el contratista presentó el Oficio N.° EP-001-2024, mediante el cual **renunció expresamente** al anticipo del 50%, comprometiéndose a ejecutar el contrato con recursos propios.*
- 1.3. *El 14 de enero de 2025, se suscribió el **Contrato N.° SIE-GADPRSSC-2025-002** entre la Presidenta del GADPR San Sebastián del Coca y el contratista, estableciéndose las condiciones técnicas, económicas y legales del proceso, así como la designación del **Ing. Darwin Jasmany Pinza Ochoa** como Administrador del Contrato.*
- 1.4. *Durante la ejecución, el contratista entregó los **patrones de cacao** en la comunidad Toyuca, realizando múltiples jornadas de injertación conforme a las especificaciones técnicas, con acompañamiento y verificación del Administrador del Contrato.*
- 1.5. *Mediante **Informe N.° JP_01_2025**, de fecha **5 de julio de 2025**, el contratista informó que, a pesar de aplicar correctamente las técnicas de injertación y realizar reiterados intentos, no se logró el prendimiento adecuado debido a **condiciones climáticas adversas, escasez y variación de precios** del material injertado, y otros factores externos ajenos a su responsabilidad, solicitando la **terminación por mutuo acuerdo**.*
- 1.6. *Mediante **Informe N.° DP_01_2025**, de fecha **10 de julio de 2025**, el Administrador del Contrato verificó y corroboró lo expuesto por el contratista, recomendando la **terminación por mutuo acuerdo conforme a los artículos 306, 307, 308 y 309 del Reglamento General a la LOSNCP**.*

CLAUSULA SEGUNDA.- FUNDAMENTOS LEGALES

2.1. El artículo 93 de la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Publica, estipula al tenor literal: "Art. 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, tecnicas o economicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podran, por mutuo acuerdo, convenir en la extincion de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista".

2.2. Art. 306.- Terminación de contratos.- Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3. Art. 307.- Terminación por mutuo acuerdo.- La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato. La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones.

2.4. Art. 308.- Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo.- Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud. Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales.

2.5. Art. 309.- Acuerdo de terminación por mutuo.- Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente. En caso de que las partes no estén de acuerdo con la liquidación del contrato, se dejará constancia del particular, pero se continuará con la terminación por mutuo acuerdo. Sobre este particular, la parte interesada podrá acudir a las instancias de solución de controversias pertinentes.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO

3.1. La celebración del presente instrumento, es dar por terminado por Mutuo Acuerdo el CONTRATO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-GADPRSSC-2025-002, cuyo objeto es la prestación del **FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON**

ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA. “ADQUISICIÓN DE PLANTAS INJERTAS DE CACAO (TEOBAMA CACAO) TIPO TRINITARIO CONOCIDOS COMO SUPER ÁRBOL DE LOS CÓDIGOS 6 Y 8, MATERIAL DESCENDIENTE DEL CLON EET 111, PARA LA COMUNIDAD: TOYUCA DE LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, por circunstancias imprevistas técnicas.

CLAUSULA CUARTA.- LIQUIDACION ECONOMICA:

4.1. Se deja constancia que la liquidación económica es cero, ya que no existió obligaciones con el contratista, derivadas del CONTRATO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-GADPRSSC-2025-002, debido que la contratista no presto ninguna ejecución de los Rubros, no se otorgó ningún anticipo, ni pago contraentrega.

CLAUSULA QUINTA.- DEVOLUCION DE LA GARANTIA

5.1. El responsable de la Gestión Interna Administrativa de la GADPR- San Sebastián del Coca, procedió a manifestar que no existe póliza del buen uso del anticipo ya que el contratista renuncio a dicha póliza , estipulada en la cláusula septima del CONTRATO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-GADPRSSC-2025-002

CLAUSULA SEXTA.- DECLARACION

6.1. La terminacion del contrato por mutuo acuerdo, no implica la renuncia a derechos causados o adquiridos, ni por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural General Farfán, ni por parte del Contratista.

CLAUSULA SEPTIMA.- ACUERDO DE LAS PARTES Y ACEPTACION

El contrato de la referencia fue celebrado entre el Sr. Edinson José Peñaloza, en calidad de Contratista y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastian del Coca, Por ser conveniente para las partes la terminación del CONTRATO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-GADPRSSC-2025-002, con el objeto de “FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR EN LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA. “ADQUISICIÓN DE PLANTAS



INJERTAS DE CACAO (TEOBRAMA CACAO) TIPO TRINITARIO CONOCIDOS COMO SUPER ÁRBOL DE LOS CÓDIGOS 6 Y 8, MATERIAL DESCENDIENTE DEL CLON EET 111, PARA LA COMUNIDAD: TOYUCA DE LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, dan por terminado el CONTRATO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-GADPRSSC-2025-002, que se mantiene entre el Sr. Edinson Jose Peñaloza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca.

Las partes aceptan todas las cláusulas contenidas en el presente instrumento; por lo que - proceden a suscribirlo en 3 ejemplares de igual valor y efecto jurídico.

En la parroquia San Sebastian del Coca, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Sra. Monica Alexandra Andi
**PRESIDENTE DEL GADPARROQUIAL
RURAL SAN SEBASTIAN DEL COCA**

Sr. Edinson Peñaloza
**CONTRATISTA
RUC: 0201461829001**